



**San Luis Potosí**  
GOBIERNO DE LA CAPITAL

# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN REDUCCIONES  
Y SUBSIDIOS HASTA UN 100% (CIEN POR CIENTO) EN  
MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, EN  
FORMA GENERAL.**



**San Luis  
amable**

**SECRETARÍA  
GENERAL**  
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2024  
No. 02  
San Luis Potosí, S.L.P.  
15 de octubre de 2024**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL  
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN REDUCCIONES Y SUBSIDIOS DE HASTA UN 100% (CIEN POR CIENTO) EN MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, EN FORMA GENERAL.**

**El Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre del año 2024, con fundamento en los artículos 115, fracciones II y IV, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114, fracciones II y IV, Inciso a) y c) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 3, 11 en su último párrafo, 47, fracciones II, incisos a) y b) y 54 Bis, del **Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí**; 8 y 9 en segundo párrafo de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí**; 32, fracción II, 70 fracciones XIII, XXIX y XLII, 78, fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 139, 145, 147, 148 y 149 del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, autorizó el **Acuerdo por el que se otorgan reducciones y subsidios de hasta un 100% (cien por ciento) en multas, recargos y gastos de ejecución, en forma general**, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los Ayuntamientos están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.** Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° y 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; establecen la libre administración de la hacienda pública, que el patrimonio municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera conforme a la ley; así como de las contribuciones consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, para alcanzar dicho fin, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, y les reconocerá el carácter de poder público independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le reviste facultades expresas por mandato constitucional.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En los mismos términos, acorde a lo señalado por los preceptos 1° del Código Fiscal del Estado; y 19, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los habitantes del Estado y las personas que residan en forma permanente o temporal en dicho territorio que deben contribuir para los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa en apego a las disposiciones fiscales.

**CUARTO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 7° fracción I, incisos a) y b), III, 8°, 9°, 10, 11, último párrafo del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8°, 9° primer párrafo y 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las contribuciones estatales se clasifican en impuestos y derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos; que los recargos, las multas y los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la misma naturaleza de estas.

La recaudación de los ingresos municipales, así como las facultades de revisión, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones, se hará por conducto de las tesorerías municipales.

Que las autoridades municipales no podrán otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, salvo los que estén expresamente autorizados en la ley.

**QUINTO.** Que acorde con el contenido de los artículos, 9 en segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado San Luis Potosí; 3 y 54 Bis del Código Fiscal del Estado, y en relación con el contenido del Transitorio de la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio de que se trate, la tesorería solamente previo acuerdo de cabildo podrá otorgar reducciones y subsidios en recargos y multas de forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen, se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado; en su caso, se reducirán y otorgarán subsidios total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad al imponer la sanción.

**SEXTO.** Una de las prioridades del gobierno municipal es promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, con el firme propósito de disminuir la carga onerosa que les representa el pago de contribuciones; ha tomado acciones determinantes para una reactivación

económica y estimular la recaudación mediante la aplicación de instrumentos de política fiscal como los incentivos y estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal que la autoridad lo determine previa aprobación del cabildo.

**SÉPTIMO.** De frente a la situación económica del país, se enfrentan serios problemas de liquidez en el sector primario sector secundario o sector Industrial, sector terciario o sector de servicios; por lo que con el compromiso que se tiene con la población para la integración de los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y calidad de vida, la presente administración tiene la intención de brindar las condiciones y facilidades de pago para incentivar la participación de manera voluntaria en el pago de contribuciones, a fin de contar con los recursos suficientes para aplicarlos a la infraestructura urbana, seguridad pública, programas sociales, disponibilidad de espacios públicos, centros educativos hospitales, atracción extranjera que impulse la economía local y demás gasto social.

**OCTAVO.** El pago de contribuciones reactiva la recaudación de los municipios para la obtención de recursos federales, indispensables para ofrecer mejores servicios públicos a las y los habitantes, para ello, ha tenido a bien expedir el presente Acuerdo, con la finalidad de apoyar a las y los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, para tales efectos dispone:

**NOVENO.** En las reducciones y subsidios en multas, recargos y gastos de ejecución, en forma general, deberán considerarse los siguientes aspectos para su establecimiento:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo de la persona beneficiaria del estímulo;
- b) Una situación especial de la persona contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y
- c) Un objeto de carácter necesario que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

**DÉCIMO.** El objetivo consiste en propiciar en las personas contribuyentes la cultura de cumplimiento y la contribución al gasto público, elevar la recaudación y obtener ingresos para cumplir con la actividad administrativa y fines públicos.

Por lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 9 en su segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de apoyar a las personas contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con este Gobierno Municipal, y propiciar el incremento de la

recaudación de los ingresos públicos, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN REDUCCIONES Y SUBSIDIOS DE HASTA UN 100% (CIEN POR CIENTO) EN MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, EN FORMA GENERAL.**

**PRIMERO.** Con sustento en lo previsto por el artículo 9 en su segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, se autoriza la implementación de reducciones y subsidios de multas, recargos y gastos de ejecución, en forma general, de hasta un 100% (cien por ciento).

**SEGUNDO.** De conformidad con lo que establecen los artículos, 77 en su primer párrafo, 79 en su primer párrafo y 81, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 47 fracción II del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 145 fracción XI, 147, 148 fracción I, y 1449 fracción XXXI, del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, se faculta a las personas titulares de, la Tesorería Municipal, Secretaría General, y Dirección de Ingresos, a efecto de que las reducciones y subsidios anteriormente autorizados los implementen de acuerdo a las necesidades de recaudación, con base en las determinaciones que realicen con estricto apego a la legislación aplicable en la materia.

**TERCERO.** No se podrán otorgar reducciones y subsidios en las multas que exista prohibición expresa para ello por la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este instrumento tendrá efectos desde el momento de su aprobación por el Cabildo, y hasta el 30 de septiembre de 2027.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en la misma fecha en que sea aprobado por el Cabildo; y dese a conocer sus alcances en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

**TERCERO.** Las reducciones y subsidios previstos en el presente acuerdo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal correspondiente.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este Instrumento.

*Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 quince del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.*

**MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**  
(RÚBRICA)

**C.P. FRANCISCO GÓMEZ MERCADO**  
**TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**  
(RÚBRICA)

**LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**  
(RÚBRICA)